



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

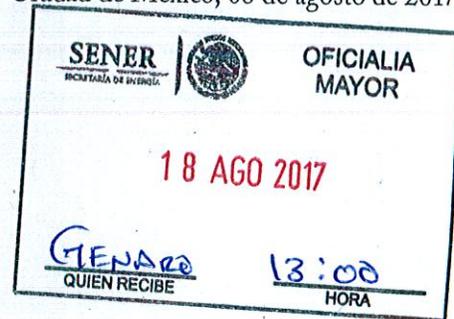
Of. No. COFEME/17/5122

ACUSE

Asunto: Solicitud de Ampliaciones y Correcciones a la Manifestación de Impacto Regulatorio del anteproyecto denominado "Política Pública de Almacenamiento Mínimo de Petrolíferos."

Ciudad de México, 08 de agosto de 2017

LIC. GLORIA BRASDEFER HERNÁNDEZ
OFICIAL MAYOR
Secretaría de Energía
Presente



Me refiero al anteproyecto denominado Política Pública de Almacenamiento Mínimo de Petrolíferos, y a su respectivo formulario de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Energía (SENER), y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) a través del portal electrónico de la MIR¹ el día 4 de agosto de 2017.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracciones II y V, y Cuarto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (Acuerdo Presidencial), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2017, se le informa que procede el supuesto, de la fracción II, de calidad aludido (i.e. que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello de acuerdo con la justificación incluida por la SENER quien señala que el anteproyecto tiene fundamento en la Ley

¹ www.cofemersimir.gob.mx



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio de Hidrocarburos de las cuales derivan las obligaciones de la Secretaría de Energía emitidas el 11 de agosto de 2014, como parte del Decreto de Reforma Constitucional propuesta por el Titular del Ejecutivo Federal, de esa manera en el Art. 80 fracción II de la Ley de Hidrocarburos se obliga a la Secretaría de Energía a determinar la política pública en materia energética aplicable a los niveles de Almacenamiento y a la garantía de suministro de Hidrocarburos y Petrolíferos, a fin de salvaguardar los intereses y la seguridad nacionales.

Por lo que respecta a la fracción V (y que los beneficios aportados por el acto administrativo de carácter general, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, sean superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares, respectivamente), del Artículo Tercero del Acuerdo Presidencial, la COFEMER llevará a cabo el análisis correspondiente como parte del proceso de mejora regulatoria, ello sin perjuicio de la aceptación de cumplimiento del supuesto de la fracción II del artículo Tercero del Acuerdo Presidencial, que como ya se indicó, fue cabalmente atendido por la SENER.

En virtud de lo anterior, el anteproyecto y su MIR se sujetan al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), derivado de lo cual, con fundamento en los artículos Quinto y Sexto del Acuerdo Presidencial, así como 69-E, 69-G, 69-H, primer párrafo y 69-I de la LFPA, esta Comisión tiene a bien solicitar las siguientes:

AMPLIACIONES Y CORRECCIONES

I. CONSIDERACIONES RESPECTO AL REQUERIMIENTO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA

En relación con el cumplimiento de los lineamientos que deberán ser observados de conformidad con el Acuerdo Presidencial, esta Comisión observa que la SENER no señala los dos actos u obligaciones regulatorias que se derogarán o abrogarán para la expedición del presente anteproyecto, lo anterior conforme a lo estipulado en el artículo Quinto de dicho acuerdo, que a la letra señala lo siguiente:



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

"Artículo Quinto. Para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado. La Comisión deberá vigilar que efectivamente exista una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares.

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias y organismos descentralizados deberán brindar la información que al efecto determine la Comisión en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente. Con base en dicha información, la Comisión efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto antes mencionado, en los mismos plazos y términos a que se refiere el artículo Cuarto del presente Acuerdo.

Cuando la dependencia u organismo descentralizado discrepe respecto del dictamen de la Comisión, se llevará a cabo el mismo procedimiento que se establece en el artículo Cuarto, párrafos tercero a sexto del presente Acuerdo."

Por lo anterior, la COFEMER solicita a la SENER pronunciarse sobre el Acuerdo Presidencial e indicar los dos actos u obligaciones regulatorias que se derogarán o abrogarán para la expedición del presente anteproyecto.

Al respecto, este Órgano Desconcentrado, considera que la SENER debe incluir información dentro de su anteproyecto con los dos actos administrativos o las dos obligaciones regulatorias que serán derogados o abrogados, de conformidad con al artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, y en su MIR un análisis cuantitativo que permita identificar una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares, a fin de medir el impacto real que derivaría de la emisión del anteproyecto regulatorio propuesto. O en su defecto, brindar la justificación señalada en el artículo Sexto del Acuerdo Presidencial.



II. IMPACTO DE LA REGULACIÓN

Análisis Costo-Beneficio

Con relación al análisis costo-beneficio que supone la regulación para cada particular o grupo de particulares, previstos en los numerales 11 y 12 del formulario de la MIR, la SENER reportó lo siguiente:

1) De los costos:

"11.1 Costo unitario = 2.3 centavos de peso por litro

11.2 Años = 30

11.3 Costo Anual = 126,300,000 USD

11.4 Describa de manera general los costos que implica la regulación propuesta: Los costos propuestos consideran los siguientes conceptos: Costos de inversión en instalaciones (CAPEX); Costo de adquisición del producto Costos de operación y mantenimiento (Operating expense, OPEX); Costo financiero por concepto de CAPEX y adquisición de productos.

11.5 Proporcione la estimación monetizada de los costos que implica la regulación:

- *Costos de inversión en instalaciones (Capital expenditures, CAPEX)= (546 MMUSD Valor Presente Neto o VPN);*
- *Costo de adquisición del producto= (1,058 MMUSD, Valor Presente Neto o VPN);*
- *Costos de operación y mantenimiento (Operating expense, OPEX)= (345 MMUSD, VPN);*
- *Costos financieros por concepto de CAPEX y adquisición de productos= (1,841 MMUSD, VPN).*
- *Costo Total (Valor Presente = 3,789 MMUSD*



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

2) De los beneficios:

12.1 *Beneficio Anual= 138, 844,873.85 USD*

12.2 *Años = 30*

12.3 *Agentes económicos: La economía mexicana y toda la población, al evitar incurrir en costos por desabasto de petrolíferos.*

12.4 *Indique el grupo o industria beneficiados: La economía mexicana, al evitar incurrir en costos por desabasto de gasolina, diésel y turbosina.*

12.5 *Describa de manera general los beneficios que implica la regulación propuesta:*

El principal beneficio de la implementación de la regulación propuesta es evitar o atenuar el costo para la economía por no disponer del suministro de petrolíferos ante una situación de emergencia en el abasto. Para tal efecto se considera como referencia el impacto económico registrado en el Producto Interno Bruto (PIB) de los Estados Unidos de América, como resultado de la incidencia de los huracanes Katrina y Rita en la costa del Golfo, en el año 2005. Estos meteoros ocasionaron serias disrupciones en la cadena de suministro de combustibles tanto para el mercado doméstico como el de exportación, lo cual ocasionó una significativa desaceleración en el crecimiento económico de dicho país. De presentarse una situación similar en México, y tomando en cuenta que la economía mexicana es más intensiva en el uso de petrolíferos, la posible afectación económica sería una desaceleración del PIB de una magnitud de 1.28%.

12.6 *Proporcione la estimación monetizada de los costos que implica la regulación*

- *Costos de inversión en instalaciones (Capital expenditures, CAPEX)= (546 MMUSD Valor Presente Neto o VPN);*



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

- *Costo de adquisición del producto*= (1,058 MMUSD, Valor Presente Neto o VPN)
- *Costos de operación y mantenimiento (Operating expense, OPEX)*= (345 MMUSD, VPN);
- *Costos financieros por concepto de CAPEX y adquisición de productos*= (1,841 MMUSD, VPN).

12.7 *Beneficio Total (Valor Presente)*= 4,165 MM USD

12.8 *Beneficio unitario*= 2.5 centavos de peso por litro"

Sobre lo expuesto, la SENER no indica el beneficio neto que espera se genere respecto a los costos administrativos (debido a que en el formulario de la MIR señala que modifica trámites). Además, esta Comisión solicita a la SENER detallar el procedimiento metodológico por el cual calculó que el costo total de la normatividad representaría 3,789 mil millones de dólares y el beneficio total de 4,165 mil millones de dólares, así como proporcionar las fuentes donde obtuvo dicha información y que indique la cantidad del beneficio neto esperado, incluyendo los costos administrativos.

En virtud de lo anterior, la COFEMER considera oportuno que la SENER identifique de manera comparativa y detallada todos los costos y beneficios derivados de la emisión del anteproyecto propuesto y que de esta manera se pueda ratificar o no su impacto positivo.

Por todo lo expresado con antelación, la COFEMER queda en espera de que la SENER realice las ampliaciones y correcciones solicitadas a la MIR, para los efectos a los que se refiere el artículo 69-I o 69-J de la LFPA, según corresponda y de conformidad con lo previsto en el Acuerdo Presidencial.

Lo anterior se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 25, y 73 fracción XXIX-Y, del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registros Civiles; en los artículos 7, fracción IV; 9, fracción XXXVIII y penúltimo párrafo; y 10, fracciones V y



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
XXI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como el artículo
Primero, fracción IV del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de
Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

DR. MARCOS SANTIAGO AVALOS BRACHO
Coordinador General